

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000324-M

Fechas de publicación: 05, 06 y 07 de OCTUBRE de 2020

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Numero de tramite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
PROVIDENCIA	2020-DMT-001016	PROV-DMT-JAT-2020-000214	1701255554	ACOSTA YEPEZ WILFRIDO IBO GERARDO	NO APLICA
PROVIDENCIA	2020-DMT-003357	PROV-DMT-JTD-2020-000222	1719025056	ROCHA CALVOPIÑA PATRICIO DANIEL	NO APLICA
PROVIDENCIA	2020-DMT-001385	PROV-DMT-JAT-2020-000237	1801516046	MAYORGA TORRES VICTOR HUGO	NO APLICA
PROVIDENCIA	2020-DMT-002290	PROV-DMT-JAT-2020-000246	0201117777	GAYBOR SANCHEZ ROBERTO NAPOLEON	NO APLICA
PROVIDENCIA	2020-DMT-003277	PROV-DMT-JAT-2020-000243	1705693602001	LASO SAENZ LUIS ANTONIO	NO APLICA
RESOLUCION	2020-DMT-000528	RESOL-DMT-JAT-2020-001961	1702921634001	CARRILLO CHASIPANTA CONCHITA	NO APLICA





TRAMITE No. ASUNTO:

CONTRIBUYENTE:

2020-DMT-001016 PROV-PRUEBA

ACOSTA YEPEZ WILFRIDO IBO GERARDO

CEDULA / RUC:

1701255554

PROVIDENCIA No. PROV-DMT-JAT-2020-000214

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y Resolución de Alcaldía No. A-003 de 05 de febrero de 2015, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-029, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito delegó al Ec. Marcelo Hidalgo Maldonado de la Dirección Metropolitana Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma "Oficios, providencias y demás actos de simple administración que sirvan para promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones...", por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 128 y 129 del Código Tributario, en atención al trámite presentado con No. 2020-DMT-001016 ingresado por el señor Fernández Gutlerres Luis Gonzalo, abrase el procedimiento a prueba por el término de <u>5 DIAS</u> hábiles, para que el peticionario presente lo siguiente:

Comprobantes de pago originales de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución especial de Mejoras, correspondientes al ano 2020, del predio No. 1328778.

La información requerida deberá ser presentada en el Balcón de Servicios de la Administración Zonal que ingresó el trámite, en calidad de ANEXO al trámite No.2020-DMT-001016.

Notificar con el contenido de la presente providencia al señor Fernández Gutierres Luis Gonzalo, en el domicilio fijado para el efecto esto es en: Provincia: Pichincha Cantón: Quito Zona: ELOY ALFARO Parroquia: CHIMBACALLE Barrio: LA COLINA Calle Principal: UPANO Número: E2-205 Intersección; PILAHUIN Referencia: FRENTE AL JARDÍN RAQUEL BERDESOTO Telf: 2649957 Telf: 0980594144 Correo Electrónico:lfernandeznm@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE, Quito, a 01 de octubre de 2020 f) Ec. Marcelo Hidalgo Maldonado Delegado del Director Metropolitano Tributario de la Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA





TRÁMITE No. ASUNTO: CONTRIBUYENTE: CÉDULA / RUC:

2020-DMT-003357

PROV-COMPLEMENTAR

ROCHA CALVOPIÑA PATRICIO DANIEL

1719025056

PROVIDENCIA No. PROV-DMT-JTD-2020-000222

De conformidad con los establecido en el artículo 18 de Ley de Régimen para Distrito Metropolitano de Quito y Resolución de Alcaldía No. A-003 de 05 de febrero de 2015, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0018-R, de fecha 23 de julio de 2020, el Director Metropolitano de Quito delega al Abg. Julio Fabricio Acosta Lasso de la Dirección Metropolitana Tributaria, la facultad de sustanciar peticiones y reclamos administrativos, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 del Código Tributario, en atención al trámite presentado con No. 2020-DMT-003357 ingresado por los señores ROCHA CALVOPIÑA PATRICIO DANIEL, en calidad de apoderado de CALVOPIÑA PEREZ PATRICIA ALEXANDRA (compradora); y, CARDENAS RAMIREZ LUIS EDUARDO y, RODRIGUEZ NARVAEZ SILVIA DEL CARMEN (vendedores), se dispone que en el término de <u>DIEZ DÍAS</u> hábiles, los comparecientes COMPLEMENTEN su reclamo y/o petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código Tributario, previniéndole que en el caso de no cumplir con lo solicitado en el término señalado, el reclamo y/o petición se tendrá como NO PRESENTADO.

- Certificado emitido por la Notaría Quincuagésima Primera del cantón Quito, en el cual informe que, revisado el protocolo de la Notaría a su cargo, desde el mes de octubre de 2019, hasta la fecha de emisión del certificado, no se ha otorgado escritura alguna de COMPRAVENTA, entre: CARDENAS RAMIREZ LUIS EDUARDO y RODRIGUEZ NARVAEZ SILVIA DEL CARMEN (vendedores), y CALVOPIÑA PEREZ PATRICIA ALEXANDRA (compradora).
- Autorización por parte de los señores CARDENAS RAIMIREZ LUIS EDUARDO y, RODRIGUEZ NARVAEZ SILVIA
 DEL CARMEN (vendedores), respecto a que se realice la devolución por pago indebido del Impuesto a la
 Utilidad generado en la liquidación de impuestos por transferencia de dominio del predio No. 620213, a la
 Cuenta de Ahorros No. 12002239235, del Produbanco a nombre de ROCHA CALVOPIÑA PATRICIO DANIEL, en
 calidad de apoderado de CALVOPIÑA PEREZ PATRICIA. ALEXANDRA (compradora).

La información requerida deberá ser presentada en el Balcón de Servicios de la Administración Zonal que ingresó el trámite, en calidad de ANEXO al trámite No.2020-DMT-003357.

Notificar con el contenido de la presente providencia a los señores ROCHA CALVOPIÑA PATRICIO DANIEL, en calidad de apoderado de CALVOPIÑA PEREZ PATRICIA ALEXANDRA (compradora); y, CARDENAS RAMIREZ LUIS EDUARDO y, RODRIGUEZ NARVAEZ SILVIA DEL CARMEN (vendedores), en el domicilio fijado para el efecto, esto es en Provincia: Pichincha Cantón: Quito Zona: CALDERON Parroquia: CALDERON Barrio: CALDERON Calle Principal: 9 DE AGOSTO Número: OE2-86 Intersección: CARAN Referencia: CALDERON Telf.: 022021674 / 0999665124 Correo Electrónico: gorkyrodriguez@hotmail.com.

NOTIFIQUESE, Quito, a 01 de octubre de 2020 f) Abg. Julio Fabricio Acosta Lasso Delegado del Director Metropolitano Tributario de la Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito

> Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA





TRÀMITE No. ASUNTO: CONTRIBUYENTE:

2020-DMT-001385 PROV-PRUEBA MAYORGA TORRES VICTOR HUGO

CÉDULA:

180151604-6

PROVIDENCIA No. PROV-DMT-JAT-2020-000237

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y Resolución de Alcaldía No. A-003 de 05 de febrero de 2015, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-029, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito delegó al Ec. Marcelo Hidalgo Maldonado de la Dirección Metropolitana Tributaria, conforme al literal a) del artículo 2, la atribución de suscribir con su sola firma: "Oficios, providencias, y demás actos de simple administración que sirvan para promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones (...)", por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 128 y 129 del Código Tributario, en atención al trámite presentado con No. 2020-DMT-001385 ingresado por el señor MAYORGA TORRES VÍCTOR HUGO, ábrase el procedimiento a prueba por el término de 5 DIAS hábiles, para que el contribuyente presente lo siguiente:

 Comprobantes de pago originales de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2013, del predio No. 3502782.

La información requerida deberá ser presentada en el Balcón de Servicios de la Administración Zonal que ingresó el trámite, en calidad de ANEXO al trámite No.2020-DMT-001385.

Notificar con el contenido de la presente providencia al señor MAYORGA TORRES VÍCTOR HUGO, en el domicilio fijado para el efecto esto es en: Provincia: Tungurahua Cantón: Baños Zona: EUGENIO ESPEJO Parroquia: MATRIZ Barrio: PITITIG Calle Principal: AV. AMAZONAS Número: SN Intersección: EL HIGUERÓN Referencia: EL SALADO - FRENTE AL COLISEO DEL BARRIO PITITIG Telf: 0232740997 Telf: 0998110992 Correo Electrónico:vihumat@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE, Quito, a 01 de octubre de 2020 f) Ec. Marcelo Hidalgo Maldonado Delegado del Director Metropolitano Tributario de la Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA





TRÉMITE No. ASUNTO: CONTRIBUYENTE:

CÉDULA:

2020-DMT-002290 PROV-PRUEBA

GAYBOR SÁNCHEZ ROBERTO NAPOLEÓN

020111777-7

PROVIDENCIA No. PROV-DMT-JAT-2020-000246

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y Resolución de Alcaldía No. A-003 de 05 de febrero de 2015, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-029, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito delegó al Ec. Marcello Hidalgo Maldonado de la Dirección Metropolitana Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma "Oficios, providencias y demás actos de simple administración que sirvan para promover y sustanciar reclamos, solicitudes o peticiones...", por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 128 y 129 del Código Orgánico Tributario, en atención al trámite presentado con No. 2020-DMT-002290 ingresado por el señor GAYBOR SÁNCHEZ ROBERTO NAPOLEON, ábrase el procedimiento a prueba por el término de 5 DIAS hábiles, para que el peticionario presente lo siguiente:

Comprobantes de pago originales de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución especial de Mejoras, correspondientes al año 2019, del predio No. 3574874.

La información requerida deberá ser presentada en el Balcón de Servicios de la Administración Zonal que ingresó el trámite, en calidad de ANEXO al trámite No.2020-DMT-002290.

Notificar con el contenido de la presente providencia al señor Gaybor Dánchez Roberto Napoleon, en el domicilio fijado para el efecto esto es en: Provincia: Pichincha Cantón: Quito Zona: DELICIA Parroquia: POMASQUI Barrio: PROMEJORAS LA DOLOROSA Calle Principal: AV. SIMÓN BOLÍVAR Número: 25 Intersección: PASAJE H 21 Referencia: JUNTO A LA IGLESIA Telf: 023492916 Telf: 0959057186 Correo Electrónico:robertogaybor5@gmail.com.

NOTIFÍQUESE, Quito, a 05 de octubre de 2020 f) Ec. Marcelo Hidalgo Maldonado Delegado del Director Metropolitano Tributario de la Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA





TRÁMITE No. ASUNTO: 2020-DMT-000528

CONTRIBUYENTE:

RESOLUCIÓN CARRILLO CHASIPANTA CONCHITA

CÉDULA / RUC:

1702921634001

RESOL-DMT-JAT-2020-001961 DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantias básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantias: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidoras responsables serán sancionados. (...)";

Oue, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidoras públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estafal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de resolver los reclamos y peticiones de los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone que: "La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario".

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria:
(...) 3. Recibir toda patición o reclamo, inclusiva el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitiario de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5.
Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración".

Que, el artículo 82 ibidem, establece que: "Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se enquentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado".

Que, en observancia del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R; GADDMQ-DMT-2020-0003-R; GADDMQ-DMT-2020-0004-R; GADDMQ-DMT-2020-0005-R; GADDMQ-DMT-2020-0010-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0011-R; GADDMQ-DMT-2020-0014-R fue ampliado hasta el 28 de junio de 2020.

Que, mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0015-R de 28 de junio de 2020 el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió reanudar, a partir del lunes 29 de junio de 2020, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, y sus posteriores ampliaciones y reformas.

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0016-R de 09 de julio de 2020, el Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 10 al 23 de julio de 2020.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con el artículo 10 libídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital la corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;



Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al sefior Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Verònica Pavón Avillés como Jefe de Asesoria Tributaria "la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: (...) c) Resoluciones u oficios que atlendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: (...) 2. En los que se ategue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario, (...) 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, (...) pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando estas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dolares de los Estados Unidos de América)";

Que, con fecha 16 de enero del 2020, la señora CARRILLO CHASIPANTA CONCHITA, ingresó el trámite signado con el No. 2020-DMT-000528 en el cual solicita se declare la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Petente Municipal generadas desde el año 2002 al 2011 referente al RAET No. 19434.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

- 1.1. El Código Orgánico Tributario en su articulo 128 contempla que son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley. En este sentido, la contribuyente como parte integrante de su solicitud presenta la siguiente documentación:
- Formulario de Atención de Reclamos y Peticiones Administrativos Tributarios de fecha 16 de enero del 2020.

RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

2.1. Revisado el archivo magnético que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que a nombre de CARRILLO CHASIPANTA CONCHITA con Registro de Actividades Económicas Tributarias RAET No. 119434 se encuentran emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro No. 1

No. Orden	Contribuyente	Año Tributario	Tipo de Orden	Fecha de emisión	Fecha de exigibilidad	Estado	Valor Total
872957	CARRILLO CHASIPANTA CONCHITA	2002	PATENTE	31/12/2001	01/01/2003	Pendiente	134.94
521365	CARRILLO CHASIPANTA CONCHITA	2003	PATENTE	31/12/2002	01/01/2004	Pendiente	128.91
428454	CARRILLO CHASIPANTA CONCHITA	2004	PATENTE	31/12/2003	01/01/2005	Pendiente	123.90
250930	CARRILLO CHASIPANTA CONCHITA	2005	PATENTE	31/12/2004	16/02/2005	Pendiente	123.52
872958	CARRILLO CHASIPANTA CONCHITA	2006	PATENTE	31/12/2005	11/02/2006	Pendiente	119.19
872959	CARRILLO CHASIPANTA CONCHITA	2007	PATENTE	31/12/2006	01/01/2008	Pendiente	110.66
466629	CARRILLO CHASIPANTA CONCHITA	2008	PATENTE	31/12/2007	01/01/2009	Pendiente	105.66
190154	CARRILLO CHASIPANTA CONCHITA	2009	PATENTE	31/12/2008	01/01/2010	Pendiente	95.61
872960	CARRILLO CHASIPANTA CONCHITA	2010	PATENTE	31/12/2009	01/01/2011	Pendiente	46.81
323175	CARRILLO CHASIPANTA CONCHITA	2011	PATENTE	31/12/2010	01/01/2012	Pendiente	45.04
						Total	1,034,24

Fuente: Consulta y Administración de Obligaciones de Pago

3. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

- 3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: "Obligación tributaria es el vinculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley".
- 3.2. El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: "Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior las personas naturales, juridicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domicilladas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".



4. RESPECTO A LAS FECHAS DE EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO DE PATENTE

4.1. Para los años tributarios 2002 al 2005

4.1.1 El artículo 383 de la Ley de Régimen Municipal publicada en el Registro Oficial No. 331 del 15 de octubre de 1971, señalaba: "Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada Municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del impuesto anual en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América".

4.2. Para los años tributarios 2006 al 2010:

4.2.1 El artículo 365 de la Ley de Orgánica de Régimen Municipal publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 159 el 05 de diciembre de 2005, señalaba: "Para ejercer una actividad económica de carácter comercial o industrial se deberá obtener una patente, anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad. Dicha patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

El concejo mediante ordenanza, establecerá la tarifa del Impuesto anual en función del capital con el que operan los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa minima será de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América".

4.2.2 El artículo No. III.37 de la Ordenanza Metropolitana No. 135 de 29 de diciembre de 2005 señala. "Plazo para obtener la Patente.- Según el artículo 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la patente debe obtenerse dentro de los 30 días siguientes al último día del mes en que se inician actividades; o, dentro de los treinta días siguientes al último día del año".

4.3. Para el año tributario 2011:

4.3.1 El artículo No. ...(1) numeral 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0339 de 29 de diciembre de 2010, señala: "El Impuesto de Patente es anual y se devenga y es exigible a partir del primero de enero de cada ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. Cuando el ejercicio de la Actividad Económica iniciara luego del primero de enero, el Impuesto de Patente se devengará y será exigible desde el momento en que el Sujeto Pasivo deba obtener su licencia metropolitana única para el ejercicio de actividades económicas –LUAE- de conformidad con el ordenamiento metropolítano".

5. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN

- 5.1. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario establece los modos de extinción tributaria: "La obligación tributaria se extingue, en todo en parte por cualquiera de los siguientes modos: (...)
 - 5. Prescripción de la acción de cobro."
- 5.2. El articulo 55 del Código Orgánico Tributario señala: "La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado".
- 5.3. El artículo 56 del mismo cuerpo legal indica que: "La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.

No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por aflanzamiento de las obligaciones tributarias discutidas".

5.4. En virtud de que se ha verificado la existencia de obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto de Patente Municipal de los años 2002 al 2011 a nombre de CARRILLO CHASIPANTA CONCHITA con Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 119434 e información remitida por el responsable del archivo central del Departamento de Coactivas con fecha 02 de julio de 2020, se verificó que sobre las mencionadas obligaciones no se han iniciado procedimientos coactivos o en su defecto estos no fueron notificados legalmente; por lo que, habiendo transcurrido más de cinco años desde que fueron exigibles, en concordancia con la normativa citada y por no haber prosperado causal de interrupción, ha operado la prescripción en los términos de los artículos 55 y 56 del Código Tributario.



5.5. De acuerdo de la revisión efectuada por esta Administración el día 11 de septiembre de 2020, a la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no se han encontrado juicios de impugnación, ni de excepciones a la coactiva en materia tributaria instaurado en contra de esta Administración Tributaria por parte de la contribuyente CARRILLO CHASIPANTA CONCHITA detallados en el Cuadro No. 1.

Consecuentemente, del análisis realizado en la presente Resolución, la Dirección Metropolitana Tributaria, considera procedente la petición presentada.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones:

RESUELVE

- 1 ACEPTAR la petición presentada por la señora CARRILLO CHASIPANTA CONCHITA, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.
- 2 DECLARAR la prescripción de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal de los años 2002 al 2011 emitidas en el RAET No. 119434 a nombre de CARRILLO CHASIPANTA CONCHITA y como consecuencia de ello, darlas de baja.
- 3 INFORMAR a la contribuyente que en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 numeral 1 literal a) del Código Orgánico Tributario tiene la obligación de comunicar a la Administración Tributaria sobre cualquier cambio en su registro de actividades económicas RAET No. 119434, por lo tanto deberá acercarse a la ventanilla universal de cualquier administración zonal a fin de cerrar su registro.
- 4 INFORMAR a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 5 DISPONER al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento con lo dispuesto en esta Resolución.
- 6 INFORMAR con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implicitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 7 INFORMAR con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas para que realice las gestiones que considere pertinentes.
- 8 NOTIFICAR con la presente resolución a la señora CARRILLO CHASIPANTA CONCHITA en la dirección señalada para el efecto, esto es en la Provincia: Pichincha, Cantón: Quito, Parroquia: Kennedy, Barrio: El Inca, calle: Cucardas N49-173 y De los Guabos, Sector: El Inca, referencia: Edificio esquinero "Jardín Cucardas" departamento B301, teléfono: 0999562106, correo electrónico: raflori@hotmail.com

NOTIFÍQUESE, Quito, a 2.5 SET. 2020 ng. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-

Ing. Diana Fernanda Cartageria Cartuche Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO





TRÁMITE No. ASUNTO:

CONTRIBUYENTE:

2020-DMT-003277 PROV-PRUEBA

LASO SÁENZ LUIS ANTONIO

CÉDULA / RUC:

1705693602001

PROVIDENCIA No. PROV-DMT-JAT-2020-000243

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y Resolución de Alcaldía No. A-003 de 05 de febrero de 2015, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-029, de fecha 17 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito delega al funcionario Pablo Efraín Aizaga Mejía, en su calidad de Servidor Municipal de la Dirección Metropolitana Tributaria, la facultad de sustanciar, peticiones y reclamos administrativos, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 128 y 129 del Código Tributario, en atención al trámite presentado con No. 2020-DMT-003277 ingresado por el señor LASO SÁENZ LUIS ANTONIO, ábrase el procedimiento a prueba por el término de OCHO DÍAS hábiles, por lo que el contribuyente deberá presentar lo siguiente:

- 1. Copias de los Estados Financieros (General y Resultados) correspondientes al ejercicio fiscal 2014.
- 2. Detalle de los ingresos por actividad (en el RUC constan inscritas: "Actividades veterinarias clínicopatológicas y de diagnóstico de animales",-"Venta al por menor de productos veterinarios" y "Producción, compra y venta de leche cruda"), correspondientes al ejercicio fiscal 2014.

La información solicitada deberá ser presentada en la ventanilla universal de la Administración Zonal Centro ubicada en las calles Chile y Venezuela de la ciudad de Quito, en calidad de anexo o reingreso a la hoja de control No. 2020-DMT-003277.

Notifiquese el presente documento en el domicilio señalado para el efecto esto es, provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: Conocoto, barrio: La Sirla, sector: La Armenia, calle: Sebastián de Benalcázar No. S/N y Pedro de Ávila, referencia: junto al Colegio Gonzaga, teléfonos: 2190372 y 0995394636, correo electrónico: luislaso@hotmail.com

NOTIFÍQUESE, Quito, a 01 de octubre de 2020 f) Lic. Pablo Efrain Aizaga Mejía Delegado del Director Metropolitano Tributario de la Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito

> Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.